

JUICIO: “AAAA C/ BBBB S/  
REINTEGRO AL TRABAJO Y COBRO  
DE GUARANIES”.- Año 2014. N° 15.  
Folio 73.-----

A. I. N° 201

Asunción, 25 de Abril de 2014.-

VISTO: El escrito obrante a fs. 309/314 de autos; y, -----

C O N S I D E R A N D O:

Que, por el escrito de referencia se presenta ante éste Juzgado la Abogada AAAA, por derecho propio y bajo patrocinio profesional del Abogado CCCC, ha objeto de “...formular denuncia en contra del Abogado DDDD, por las faltas graves cometidas en contra de mi persona en el presente juicio, al utilizar términos y expresiones INJURIOSAS, DIFAMANTES, CALUMNIANTES, DENIGRANTES, PEYORATIVAS, VEJATORIAS, SOECES y VIOLENTAS, en contra de mi honor y reputación como persona humana y profesional del derecho, que ha sido plasmado en su escrito de contestación...”, fundado en las consideraciones expuestas en el escrito de referencia, y finalmente solicita al juzgado luego de esgrimir los fundamentos de su premisa, se aplique al abogado las sanciones disciplinarias previstas para el caso que nos ocupa con su máximo rigor.-----

Que, el artículo 56 del Código Procesal del Trabajo establece lo siguiente: “Los litigantes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso. El Juez tendrá la facultad para desestimar toda petición o acto que implique dilación manifiesta del litigio o fuere superfluo para la protección eficaz de los intereses debatidos”.-----

Que, el artículo 17 del Código Procesal Civil establece taxativamente lo siguiente: “Los jueces y tribunales deberán sancionar en resolución fundada las faltas o incorrecciones que los litigantes, sus abogados o procuradores u otras personas cometan en juicio, en el diligenciamiento de sus mandatos u órdenes, o con motivo del ejercicio de sus funciones, contra su autoridad o dignidad, contra el respeto debido a los funcionarios, a los otros litigantes, sus representantes o patrocinantes. Además de las sanciones previstas en el Código de Organización Judicial, los jueces y

tribunales mandarán testar en los escritos presentados las palabras o frases ofensivas o indecorosas, y excluirán de las audiencias a quienes las perturben con su comportamiento incorrecto. Serán apelables el apercibimiento, la multa y el arresto, conforme a lo dispuesto por el artículo 400, segundo párrafo. El arresto solo podrá ser domiciliario o cumplido en el local del juzgado o tribunal”.------

Que, el artículo 236 del Código de Organización Judicial, primer y segundo párrafo establece lo siguiente: “Los Tribunales y Juzgados podrán sancionar con apercibimiento, multas o arrestos las faltas que los litigantes, sus abogados o procuradores u otras personas cometen contra su autoridad o decoro en las audiencias, en los escritos, en el diligenciamiento de sus mandatos u órdenes o en cualquier otra circunstancias con motivo del ejercicio de sus funciones. Las multas no podrán exceder de treinta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República ni el arresto de veinte días. Este último podrá ser domiciliario”.-

Que, del examen minucioso y objetivo de las constancias obrantes en autos se infiere con suma facilidad que realmente y efectivamente la terminología utilizada en sus respectivos escritos y presentaciones por el Abogado DDDD, son injuriosas, difamantes, calumniosas y agraviantes contra la persona de la citada profesional del foro, es decir, le asiste la razón a la Abogada AAAA, en formular la presente denuncia y solicitar la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda al caso de referencia.- Dentro de este contexto cabe señalar que éste juzgado es del criterio que no existe necesidad de que un profesional del derecho utilice en sus respectivos escritos términos agraviantes o peyorativos que menoscaban la personalidad humana y mucho menos como en el caso de autos, la dignidad de la persona como Mujer y Abogada o auxiliar de la justicia.- El Abogado deberá comportarse en todo momento con lealtad y probidad durante todo el proceso, y en ese contexto deberá fundar sus escritos y presentaciones con sólidos argumentos jurídicos y no presentar escritos que contengan términos agraviantes que hieran la dignidad de la persona o profesional del foro, y mucho menos se puede admitir que los

términos agraviantes provengan de un profesional del foro que representa a una Entidad como BBBB, porque actitudes como las que estamos analizando lo único que genera es malestar y desprestigio para las autoridades de las dos naciones propietarias de la empresa (...).- El Abogado de la Entidad BBBB no puede ni debe actuar de la forma como lo está haciendo, máxime teniendo en cuenta que se trata del Apoderado de la Empresa Constructora de la Represa mas grande del Mundo, del cual el Abogado DDDD debería sentirse orgulloso.- El Abogado debe actuar en juicio con respeto, decoro y delicadeza, sin agraviar ni herir a ninguno de los litigantes.- El Abogado tiene un Código de Ética que debe respetar a cualquier precio.- Existe el Decálogo que el Abogado debe respetar a como de lugar, cuando dice “La Abogacía es una lucha de Paciencia. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota”.-----

Que, de todo lo expuesto precedentemente, y de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente, éste Juzgado arriba a la conclusión de que en el caso de autos se hallan reunidos todos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Código Procesal del Trabajo; artículo 17 del Código Procesal Civil y artículo 236 del Código de Organización Judicial para aplicar la sanción disciplinaria de Apercibimiento al Abogado DDDD por su conducta anti decorosa que se traduce en las palabras o frases ofensivas y agraviantes proferidas contra la citada profesional del foro, debido a su comportamiento incorrecto, y a los efectos de hacerse efectiva la sanción deberá comunicarse a la Superintendencia de Justicia con copia autenticada de la presente Resolución para su toma de razón en su Registro de Matricula Profesional de la Corte Suprema de Justicia, debiendo librarse el Oficio correspondiente.-----

POR TANTO, fundado en las consideraciones que anteceden y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 56 del Código Procesal del Trabajo; artículo 17 del Código Procesal Civil y artículo 236 del Código de Organización Judicial; el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Tercer Turno;-----

**RESUELVE:**

1º) APLICAR la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO al Abogado DDDD por su conducta anti decorosa que se traduce en las palabras o frases ofensivas y agraviantes proferidas contra la Abogada AAAA, debido a su comportamiento incorrecto, fundado en las consideraciones expuestas en el exordio de la presente Resolución.-----

2º) LIBRAR Oficio a la Superintendencia de Justicia con copia autenticada de la presente Resolución para su toma de razón en el Registro de Matricula de Profesionales Abogados de la Corte Suprema de Justicia.-----

3º) ANOTAR, registrar, notificar por cedula y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí: